

Radicado: 191304089002-2021-00057-00
Demandantes: Leyder Muñoz Dorado y Otros
Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado – Laura Marcela Ordoñez Medina
Proceso declarativo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====

INFORME DE SECRETARIA. Hoy 29 de Agosto de 2022 a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, informando que se encuentra para dar aplicación al art. 392 del CGP.- Provea.

JOSE EFRAIN CAMAYO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 331

Cajibío (Cauca), Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez notificados en debida forma las partes dentro del presente asunto **"VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"** promovido por **LEYDER MUÑOZ DORADO** a nombre propio, como también actúa en representación de **JULIAN ANDRES MUÑOZ, EMILCE FERNANDEZ GARZÓN** y **MARIA ELSA DORADO**, hijo, compañera y madre respectivamente, por intermedio del doctor **JOSE JULIAN MARTINEZ MORA** como apoderad judicial, contra **MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO Y LAUA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL (ART. 392 CGP)

PRIMERO: SE FIJA el día Jueves Veinte (20) del mes de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Diez (10:00 A.M.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, dentro de la cual **se realizará interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, fijación del litigio y de ser posible se emitirá el FALLO correspondiente.**

El enlace para ingresar a la audiencia es:
<https://call.lifesecloud.com/15924805>

Las partes deben compartir el enlace con sus testigos, quienes solo podrán ingresar a la audiencia al momento que el juez lo ordene. Los testigos no pueden estar juntos entre si ni con las partes. Quien desee conectarse desde el juzgado lo puede hacer.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Radicado: 191304089002-2021-00057-00

Demandantes: Leyder Muñoz Dorado y Otros

Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado – Laura Marcela Ordoñez Medina

Proceso declarativo

PRUEBA DOCUMENTAL: En su momento se les dará el valor legal a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

OFICIAR a la FISCALIA 01 LOCAL DE CAJIBIO-CAUCA, con el fin de que remita copia de las diligencias adelantadas dentro del proceso Penal por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS en el cual figure como indiciado MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO y víctima el señor LEYDER MUÑOZ DORADO por hechos sucedidos el día 21 de Abril de 2020, sitio el Orquidal Municipio de Cajibío-Cauca. Radicado 191306000612202000067.

PRUEBA TESTIMONIAL: DECRETANSE los testimonios de **ARBEBY ESTEVEN LONGO SALAZAR, ALBERTO MARTINEZ y PAOLA GUECHE.**- Se advierte que tal como lo establece el CGP de estas personas solo se recibirá el testimonios de dos por tratarse de un proceso Verbal Sumario.-- **CITSESELOS** por intermedio de la parte interesada, deberán comparecer de manera virtual o presencial ante este Despacho.-

Si bien es cierto, la parte demanda se opuso al decreto del testimonio del señor Arbey Esteven Longo Salazar por cuanto no tiene vinculo laboral con la Compañía Energética de Occidente y en el informe de policía no se describe al mencionado, ello no es motivo para negar la practica de la prueba, pues solo al ser interrogado y contrainterrogado se podrá valorar lo mencionado por la parte demandada. Por ello, no se encuentra impedimento alguno para que declare.

NEGAR la solicitud de oficio a la Gobernación del Cauca, en atención a que no se explicó la pertinencia de esta prueba.

INSPECCION JUDICIAL AL LUGAR DE LOS HECHOS:

NEGAR la práctica de la diligencia de Inspección Judicial al sitio de los hechos, en atención a que conforme al artículo 236 del CGP esta prueba se decreta cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial. En este caso, figura el informe rendido por miembros de la policía que atendieron el caso. Contra esta negativa no procede recurso alguno conforme al artículo 236 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:-

Con respecto al señor MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO

No Contestó la Demanda, razón por la cual no se solicitaron

Con respecto a la demandada LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA:

DOCUMENTALES:

En su oportunidad se les dará la validez necesaria a todas y cada una de las pruebas documentales que han sido aportadas con la contestación de la demanda y que aparecen en el proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL:

DECRETASE el testimonio de **OMAR JOSE ROJAS OROZCO, CRISTIAN GUERRERO, CAMILA VALENCIA Y CARLOS ORLANDO ORDOÑEZ DORADO,** conforme a los hechos esgrimidos por la parte demandada-- **CITSESELOS** por

Radicado: 191304089002-2021-00057-00

Demandantes: Leyder Muñoz Dorado y Otros

Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado – Laura Marcela Ordoñez Medina

Proceso declarativo

intermedio de la parte interesada, deberán comparecer de manera virtual o presencial ante este Despacho.-

NEGAR el testimonio del señor **MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO** por ser parte en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRATASE el interrogatorio de parte al demandante **LEYDER MUÑOZ DORADO**.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

PRIMERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes citadas y testigos que solo podrán retirarse de la diligencia una vez suscriban el acta y previa anuencia del Titular del Juzgado.

TERCERO: PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia que aquí se programa, en la etapa de pruebas respecto de los que se encuentren presente, prescindiendo de los que no asistan ese día.--Igualmente, una vez se recauden las declaraciones de parte que sean decretadas, los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia.

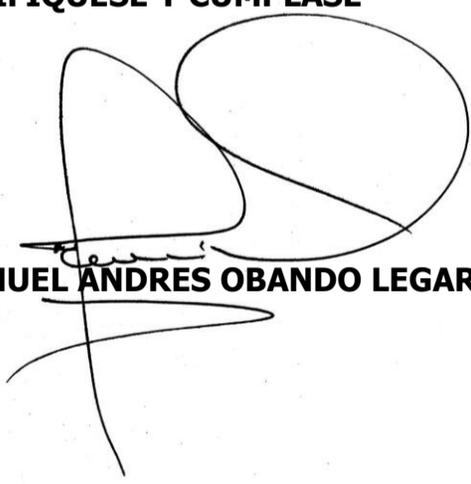
CUARTO: REQUERIR a la parte Demandante para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se le pueda enviar oficio de citación para efecto de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que retire los oficios y citación de los testigos, los tramite y arrime la prueba de ello dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios inmediatamente y se dejarán las constancias correspondientes en el proceso de su retiro y recibo de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2021-00057-00

Demandantes: Leyder Muñoz Dorado y Otros

Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado – Laura Marcela Ordoñez Medina

Proceso declarativo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° 070 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 30 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO

Secretario